



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340159811

Fecha: 03-05-2010

Bogotá D. C.

Señora
JEIMMY S. VILLAMIL BUITRAGO
Secretaría de Tránsito y Transporte
Calle 14 No. 15- 08 L. 01
FUNZA - Cundinamarca

Asunto: Tránsito- Embriaguez

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 19137-2 del 7 de abril de 2010, relacionadas con la prueba de embriaguez, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, establece sanción de multa equivalente a 45 salarios mínimos legales diarios al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que sea encontrado conduciendo un vehículo, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

La norma enfatiza en la expresión: "**En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado...**", significa lo anterior, que ante el notorio estado o uso de la facultad mental y/o sicomotriz en que se encuentre el conductor, el Agente de Tránsito como medida preventiva, inmovilizará el vehículo, y de la medición de alcoholemia que se realice ya sea por medio del alcohosensor u otras pruebas paraclínicas complementarias ellas como resultado de medición indicarán el grado de alcohol en el que el individuo se encuentra

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución No. 000414 de 27 de agosto de 2002, en donde señaló que para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

"A. POR ALCOHOLIMETRIA: La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en la sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez debe hacerse en todos los casos según lo



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340159811**



Fecha: **03-05-2010**

estipulado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO: *de la manera de determinar la alcoholemia:*

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en la sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en el aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. POR EXAMEN CLÍNICO: *Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.*

Así mismo la norma mencionada dispuso en el artículo segundo que la interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona, así:

- Resultados menores a 40 mg de etanol/100 ml de sangre total, se interpretan como estado de embriaguez negativa.
- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez.
- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, corresponden al segundo grado de embriaguez.
- Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol/100 ml de sangre total, corresponden al tercer grado de embriaguez.

Por último se aclara que la competencia para determinar aspectos sobre las equivalencias entre los diferentes métodos de medición y la idoneidad de las pruebas la tiene Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a donde podrá dirigir sus consultas.

El artículo 150 de la Ley 769 de 2002 faculta a las autoridades de tránsito



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340159811**



Fecha: **03-05-2010**

para solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica del examen de embriaguez a fin de determinar si el conductor se encuentra bajo los efectos producidos tanto por el alcohol como por las sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Se concluye manifestándole que así la Ley no enuncie el PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, si establece la inmovilización (Suspensión temporal de la circulación de un vehículo), para todos aquellos casos en los que el conductor se encuentre bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)